

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION: 2004-453

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y en atención a que se cumple con lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 317 del C. G. del P., este Despacho bajo la luz de esta norma,

RESUELVE:

- 1)- **DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO COLPATRIA contra CARMEN EUGENIA GUTIERREZ MALDONADO y JAIRO ENRIQUE POVEDA PARRA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.
- 2)- ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre los bienes de la parte demandada y se ordene la cancelación de la hipoteca a favor de BANCO COLPATRIA. Ofíciase.
- 3)- ORDÉNESE el desglose de los documentos base de la presente acción los que deberán ser entregados a la parte Demandante, con la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las anotaciones del caso.
- 4)- EN FIRME este auto ordénese el archivo de este proceso, dejando las anotaciones del caso.
- 5)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libraron oficios No. **3782** a Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga y **3783** a la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.